

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

99

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.666 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Luchy Geraldo Pérez, contra la empresa “Restaurante Crema y Café, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y don José María Aranda Terrado, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia de fecha 12 de julio de 2012 siguiente:

Sentencia número 335 de 2012

En Madrid, a 12 de julio de 2012.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Luchy Geraldo Pérez, que comparece asistida por del letrado don Juan Barragán Morales, colegiado número 41.876, y de otra, como demandados, “Restaurante Crema y Café, Sociedad Limitada”, que no comparece; Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, y don José María Aranda Terrado, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Luchy Geraldo Pérez, frente a “Restaurante Crema y Café, Sociedad Limitada”, debo:

1.º Condenar a la empresa “Restaurante Crema y Café, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Luchy Geraldo Pérez la cantidad de 5.117,24 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

2.º Condenar a don Jesús María Aranda Terrado, en su condición de administrador del concurso, a estar y pasar por la anterior declaración.

3.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de que sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en la calle Princesa, número 3, de Madrid, cuenta número 0030/1033/40/0000000000 a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Restaurante Crema y Café, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.324/12)